



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

021127 08 NOV 2023

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de institución tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-321460 de fecha 6 de mayo de 2023, el doctor William Fernando Sánchez Corredor en calidad de representante legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Institución.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-, tiene como propósito: *“La reforma realizada a los estatutos de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO que se están planteando en esta solicitud tienen por objeto: 1. Generar los mecanismos y herramientas necesarios para poder ampliar la oferta educativa, tanto de forma como de fondo. 2. Reestructurar los órganos colegiados”*.

Que, una vez analizado el proyecto de reforma estatutaria por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, este Despacho mediante la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023, decidió negar la ratificación de reforma estatutaria aprobada por el Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-.

Que, encontrándose dentro del término legal establecido, mediante el radicado 2023-ER-772699 de fecha 18 de octubre de 2023, el doctor William Fernando Sánchez Corredor en calidad de representante legal de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en tiempo y oportunidad, y que el mismo reúne los requisitos señalados en la normatividad vigente, se procederá a resolver de fondo conforme lo siguiente:

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente manifiesta lo siguiente:

"(...) Como soporte de la decisión tomada y notificada por el despacho el 03 de octubre de 2023, se sustenta en la siguiente consideración: "(...) Que una vez realizado el análisis de los documentos remitidos por la institución, fue posible evidenciar que si bien es cierto el Consejo Directivo, discutió y aprobó las observaciones realizadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y que fueron consignadas en el Acta E-003 de fecha 6 de septiembre de 2023, se observa que los miembros de dicho Consejo, no llevaron a cabo el procedimiento establecido en el artículo 47 del Estatuto General vigente, de la manera como se indica a continuación:

"(...) ARTICULO 47° - Toda Reforma Estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates del Consejo Directivo, entre los cuales median por lo menos un mes (1) de intervalo (...)"

No obstante, lo anterior, el Despacho no tuvo en cuenta la radicación de las siguientes Actas:

NÚMERO DE ACTA Y DEBATE:

Acta No. E-004 del 25 de noviembre de 2022 - Primer debate reforma estatutaria.

Acta No. E-001 del 16 de febrero de 2023 - Segundo debate reforma estatutaria.

El trámite que se hizo dentro del término oportuno consagrado por ARTICULO 47° - Toda Reforma Estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates del Consejo Directivo, entre los cuales median por lo menos un mes (1) de intervalo (...)" tal cual como se observa con los documentos que se adjuntan a este recurso y con la información que se le remite al Despacho.

Para empezar, las actas se cargaron en debida forma en la plataforma del Vumen, el 6 de mayo de 2023 mediante escrito radicado número 2023-ER-321640 con los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de Representante Legal de la ES certificando el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.*
- 2. Actas Primer debate reforma estatutaria, mediante Acta No, E 004 del 25 de noviembre de 2022.*
- 3. Segundo debate reforma estatutaria Acta No. E. 001 del 16 de febrero de 2023.*
- 4. Copia de los estatutos nuevos y antiguos en formato Word en donde se constate los cambios realizados en el articulado para la ratificación.*

Siguiendo el hilo conductor, observando que la reforma estatutaria se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, y que las respuesta dada a las observaciones realizadas mediante radicado con número 2023-EE-207744 de fecha 22 de agosto de 2023, la institución SUBSANO EN DEBIDA FORMA las observaciones efectuadas, toda vez que se cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 47 del Estatuto General vigente, por lo tanto, se solicita acceder a la ratificación de reforma estatutaria presentada por la Corporación Tecnológica Industrial colombiana -TEINCO-.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

EN CONCLUSIÓN, la Reforma estatutaria aprobada internamente por el Consejo Directivo el día de seis (6) de septiembre de 2023 mediante acta E-003, "(...) refiere a la misma materia objeto de la solicitud de ratificación. Se emite la aprobación de las modificaciones por parte del Consejo Directivo y se solicita a la Licenciada Paula Pérez radique ante el Ministerio estas medicaciones junto con los estatutos propuestos, estatutos vigentes, acta de la reunión y respuesta al Ministerio para así dar continuidad al trámite (...)"

Sin embargo, el Consejo Directivo, teniendo en cuenta las observaciones del Ministerio de Educación Nacional en la resolución en comento realizó reunión extraordinaria el 12 de octubre de 2023 ratificando las observaciones de manera íntegra, con el fin que se aprueben los estatutos propuestos (...)"

Con el recurso de reposición se anexaron los siguientes documentos:

- Acta E-004 del 25 de noviembre de 2022
- Acta E-001 del 16 de febrero de 2023
- Acta E-003 del 06 de septiembre de 2023
- Acta E-004 del 12 de octubre de 2023

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 2.5.5.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que, en el trámite de ratificación de las reformas estatutarias realizadas por las instituciones de educación superior privadas, el representante legal deberá acompañar en la solicitud, entre otros, acta, o parte pertinente de la misma, en la cual conste y se incorpore la totalidad del texto de los artículos reformados y las exigencias de las reformas estatutarias correspondientes.

Del anterior artículo se desprende que el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de ratificación de reformas estatutarias presentadas por las instituciones de educación superior, está obligado a verificar dos cuestiones fundamentales. En primera instancia, que las instituciones de educación superior al reformar sus estatutos cumplan con los requisitos y el procedimiento exigidos en sus normas internas y, en segunda instancia, que las modificaciones se ajusten a la Constitución y a la ley.

Ahora bien, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, en consonancia con lo anterior, el artículo 24, literal I) del Estatuto General vigente de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-, estableció que el Consejo Directivo tiene la potestad de reformar el textos de los estatutos, cumpliendo el trámite del artículo 47 de dicha norma interna.

En consecuencia, este Despacho con el apoyo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, determinó que las solicitudes probatorias propuestas en el recurso de reposición se encaminaron a allegar el Acta E-004 del 12 de octubre de 2023 correspondiente al **segundo debate** del trámite de reforma estatutaria, en donde el Consejo Directivo acogió las observaciones realizadas a través del oficio 2023-EE-207744 de fecha 22 de agosto de 2023. Así las cosas, con fundamento en los motivos señalados, se encuentra que los soportes probatorios y las aclaraciones proporcionadas por el representante legal de la Institución, corroboran el cumplimiento del artículo 47 del Estatuto General Vigente, toda vez que, cualquier modificación al texto estatutario por minina que sea, debe estar regida por el trámite del precitado artículo, por lo que este Despacho encuentra procedente revocar en todas sus

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

partes la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 *"Por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-"*.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 *"Por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el Acta E-004 del 25 de noviembre de 2022 *-primer debate-* y el Acta E-001 del 16 de febrero de 2023 *-segundo debate-*, y las modificaciones consignadas en el Acta E-003 del 06 de septiembre de 2023 *-primer debate-* y el Acta E-004 del 12 de octubre de 2023 *-segundo debate-* del Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y cuyo articulado total se transcriben a continuación:

"

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA "TEINCO"

CAPITULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º - Nombre: La institución regida por los presentes Estatutos, se denominará: **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA** y su acrónimo **"TEINCO"**.

ARTÍCULO 2º - Nacionalidad: La Corporación Tecnológica Industrial Colombiana **"TEINCO"**, es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3º - Domicilio: La Corporación Tecnológica Industrial Colombiana **"TEINCO"**, tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y podrá crear con arreglo a las disposiciones legales y a los estatutos, seccionales y programas por extensión en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º - Duración: La Corporación Tecnológica Industrial Colombiana **"TEINCO"** tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPITULO II NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 5º - Naturaleza Jurídica: La **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA "TEINCO"**, es una Institución privada de Educación Superior, con personería jurídica reconocida por el estado, mediante resolución número 1048 del 16 de febrero de 1987, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, constituida como entidad autónoma de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizada como Corporación.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

ARTÍCULO 6° - Carácter académico: Por su carácter académico, la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA "TEINCO" es una Institución de educación superior que se caracteriza por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa.

ARTÍCULO 7° - Campo de acción: TEINCO podrá adelantar programas de educación superior: técnico profesionales, tecnológicos y profesionales, de acuerdo con la ley. Además, ofertará programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, programas de educación permanente, así como programas de educación continua con el fin de proporcionar la adquisición, actualización o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades de conformidad con la Ley 30 de 1992, la 749 de 2002, la 1188 de 2008 y las demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen.

CAPITULO III PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8° - Principios: "TEINCO" adopta como principios generales los señalados en el capítulo I del título Primero de la Ley 30 de 1992 y además tiene los siguientes:

- a. Contará con el mejor personal académico, generador de espacios de transformación Cultural, de comunicación y de pensamiento investigativo; acompañando a los estudiantes en la construcción de su formación integral. Docentes comprometidos con la institución, actualizados y con formación continua en pedagogía y didáctica.
- b. Será una institución participativa y pluralista, en la que los estudiantes sean corresponsales del proceso de enseñanza – aprendizaje; propiciando la accequibilidad sin reservas ni discriminaciones de ninguna especie.
- c. Ofrecerá un sistema que responda a la movilidad académica, entre los diferentes ciclos de formación propedéutica, contextos significativos para que los estudiantes alcancen competencias laborales, vivenciales, y que permitan transitar entre ellos y frente al mercado laboral.
- d. Presentará un modelo pedagógico y curricular vivo, que contenga elementos que fortalezcan y permitan el prevalecimiento de los valores e ideales de una cultura de paz en su contexto inmediato y foráneo, supeditado al cambio y mejoramiento continuo determinado por los cambios socioeconómicos y culturales del entorno global.
- e. Desarrollará un sistema de investigación tecnológica aplicada, que contribuya de la forma más adecuada a la formación de alto nivel, planteando y solucionando problemas del entorno social y empresarial.
- f. Contará con la interacción académica efectiva con otras instituciones de educación, que apoyen el desarrollo, promuevan el esfuerzo de colaboración e intercambio académico e investigativo.
- g. Corresponderá proactivamente a las tendencias de la política educativa y las necesidades socioculturales del país y del mundo, ajustando conveniente y oportunamente su proyecto y modelo educativo, lo mismo que sus procesos y estrategias de enseñanza.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

h. Contará con personal administrativo que se distinga por la calidad en el servicio a los estudiantes, fortalecido por el trabajo en equipo, un diálogo constructivo y un compromiso con la comunidad institucional.

i. Servirá en todo momento basada en procesos versátiles, simples, ágiles y descentralizados que solucionen situaciones en pro del bienestar de la comunidad institucional.

j. Hará uso eficiente de sus recursos e infraestructura, cuidándola, manteniendo instalaciones dignas y seguras, modernas y funcionales, eficientes y adecuadas, donde la comunidad se sienta orgullosa de su interior y de su entorno inmediato.

k. Usará eficiente y eficazmente sus recursos tanto financieros, físicos y humanos con parámetros de racionalidad y austeridad, sin menoscabar la calidad académica y de todos los procesos en general.

l. Enriquecerá el proceso formativo de los estudiantes, con la difusión cultural, deportiva, recreativa, de convivencia y valores compartiendo escenarios académicos con los de formación artística y creadora, contribuyendo al desarrollo humanístico.

m. Promoverá la competitividad y la educación a lo largo de la vida, mediante una educación continuada y que responda a las necesidades concretas de los sectores sociales y económicos del país.

n. Creará y mantendrá vínculos con los sectores privado, gubernamental y social, interactuando efectivamente con ellos mediante alianzas estratégicas y contactos permanentes en pro de las funciones sustantivas de la institución; además en contacto continuo con sus egresados y los sectores educativo y productivo a nivel nacional e internacional.

o. Mantendrá un sistema de planeación y evaluación institucional que apoye las funciones institucionales, armonizando los planes de desarrollo tácticos y estratégicos, de tal forma que asegure la optimización y mejoramiento continuo en busca de la visión institucional.

p. Contará con una coherencia funcional entre la institución y su entorno, desarrollando una proyección social de impacto positivo que sea generadora de sinergia interna y externa que desarrolle la función social de la institución.

q. Estará orientada por personas de su propio seno en función del desarrollo institucional y de acuerdo con los principios generales establecidos por la Ley

ARTÍCULO 9° - Objetivos. "TEINCO" tiene los siguientes objetivos:

a. Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, formándolos en las competencias cognitivas, comunicativas, psico- afectivas y laborales necesarias para cumplir con las funciones profesionales, investigativas, y de proyección y servicio social, propias de un ciudadano consciente de los problemas, necesidades e ideales de su país.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento interdisciplinario en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización para solucionar las necesidades, actuales y futuras, del país.*
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla "TEINCO".*
- d. Ser factor de desarrollo científico-tecnológico, cultural, económico, político y ético en el ámbito nacional y regional.*
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.*
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden y que le siguen para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional e internacional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y tecnológicos.*
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a escala internacional.*
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*

ARTÍCULO 10º - Funciones:

- a. La docencia** que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza – aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los procesos formativos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional.
- b. La investigación** forjando el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales y sociales, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones
- c. La gestión del currículo:** Función sistemática e integral que basada en los criterios orientadores del currículo, desarrolla un proceso continuo de concepción, procreación, desarrollo y mejoramiento de los componentes curriculares, que son lo cognoscitivo, lo psicopedagógico y lo sociocultural
- d. La internacionalización:** Es la función que tiene como finalidad propiciar y establecer vínculos parciales o totales, temporales o permanentes, de la institución con grupos, organizaciones e instituciones internacionales, con el único fin de posibilitar el proceso de globalización y tecnopercepción educativa, desarrollando procesos de intercambio docente, investigativo, tecnológico y humano.
- e. El bienestar institucional:** Es la función que consiste en el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, cultural, psicoafectivo,

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

emocional, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

- f. **La extensión o proyección social:** Es la función sustantiva que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades nacionales e internacionales, en orden a asegurar su presencia en la vida social y cultural del país, e incidir en las políticas nacionales y a contribuir en la comprensión y solución las principales problemáticas.
- g. **Vigilar el cumplimiento de las normas:** que la obliguen sobre educación superior en Colombia y de sus propios estatutos.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11. El patrimonio de "TEINCO" está conformado por:

- a. Por los bienes y valores que figuren en el activo de la "TEINCO", a la fecha de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional que ratifique la reforma de estos estatutos.
- b. Por los aportes de los miembros.
- c. Por los muebles e inmuebles que adquiera a nombre de la institución.
- d. Por las donaciones, legados y auxilios que reciba.
- e. Por los superávits que se produzcan con su operación.
- f. Por los rendimientos y valorizaciones.
- g. Por las reservas.
- h. Por el Good – Will adquirido durante los años de servicio al país posteriores a la fundación de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA "TEINCO", anteriores a la elaboración de estos estatutos y, luego, en el tiempo que perdure la Institución.

ARTÍCULO 12° - "TEINCO" podrá celebrar toda clase de contratos y desarrollar actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos con excepción de las limitaciones de la Ley.

ARTÍCULO 13°. "TEINCO" podrá transigir, tomar dinero en mutuo dar garantías, celebrar convenios con instituciones nacionales y extranjeras y ejecutar todas aquellas actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con las limitaciones consagradas en la Ley o en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14° - "TEINCO" no podrá destinar todo o parte de sus bienes a fines distintos de los previstos en los estatutos, sin perjuicio de que conforme a la ley pueda utilizarlos para adelantar operaciones económicas destinadas a incrementar y a conservar sus rentas

ARTÍCULO 15°. Los bienes y rentas de la institución no podrán destinarse ni en todo ni en parte, a fines distintos de los autorizados por la Asamblea General y por las normas estatutarias.

ARTÍCULO 16°. La administración de los bienes y la aplicación de las rentas, se orientará a conservación de los mismos, cumpliendo con las limitaciones legales y estatutarias.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

ARTÍCULO 17º. El producto del ejercicio anual, deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y provisiones, constituyen el excedente que se destinará al incremento patrimonial social y reinvertirá en el objeto de "TEINCO".

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18º - Los órganos directivos y de gobierno de "TEINCO" son:

a. Cuerpos colegiados

- Asamblea General
- Consejo Directivo
- Consejo Académico

b. Personas constituidas con autoridad

- El Presidente del Consejo Directivo
- El Rector - Secretaría General
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector Administrativo
- El Vicerrector de Gestión

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19. Será la suprema autoridad de gobierno de "TEINCO" y estará integrada, por quienes fungen como miembros de la Asamblea de Fundadores en los Estatutos de "TEINCO", antes de la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional de estos estatutos y por los miembros de número que se pudieran vincular.

ARTÍCULO 20. CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General contará con dos (2) tipos de miembros, a saber:

- a. Miembros Fundadores.
- b. Miembros de Número.

ARTÍCULO 21. MIEMBROS FUNDADORES. El carácter de miembro fundador será propio de los miembros principales de la asamblea de "TEINCO".

ARTÍCULO 22º MIEMBROS DE NÚMERO. Serán miembros de número aquellas personas naturales o jurídicas que sean elegidos por los miembros fundadores por medio de acto protocolizado por acuerdo de dicha Asamblea, donde se le reconozca la categoría de miembro de número y se le autorice la incorporación al mismo.

ARTÍCULO 23º: Los miembros de número serán elegibles por dos (2) años, pueden ser reelegidos por La Asamblea General mediante acto protocolizado por medio de acuerdo de dicha asamblea.

ARTÍCULO 24º Para ser miembro de número se requiere:

- a. Ser mayor de edad y colombiano de nacimiento o por nacionalización.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

- b. *Haber sido presentado a La Asamblea General por dos o más miembros, como postulante a la membresía propuesta.*
- c. *Poseer título profesional universitario, ostentar título de posgrado o dos años de experiencia laboral en áreas académicas y administrativas de la Educación Superior.*
- d. *No tener sanciones disciplinarias ni condenas judiciales al momento de presentar su solicitud como miembro de número.*
- e. *Haber tenido el voto favorable y unánime de todos los miembros de la Asamblea*

ARTÍCULO 25. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. *Serán derechos de los miembros fundadores:*

- a. *Pertenecer y participar con voz y voto como miembros de La Asamblea General y de los Consejos Directivo y académico cuando sean designados para tal cargo.*
- b. *Ser elegible para cargos directivos en la institución con las limitaciones que establezca la Ley y estos estatutos. Podrán devengar los sueldos, prestaciones y gastos de representación correspondientes a los cargos que desempeñen, previo cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia requeridos en el manual de funciones.*
- c. *Presentar candidatos a miembros de número de La Asamblea General cumpliendo con los requisitos de estos estatutos.*
- d. *Percibir honorarios como miembros de La Asamblea General, Consejo Directivo y/o académico cuando no desempeñen cargos directivos en la institución.*

ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS FUNDADORES. *Serán deberes de los miembros fundadores:*

- *Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicten La Asamblea General y el Consejo Directivo*
- *Desempeñar los cargos para los cuales sean designados por La Asamblea General*
- *Cooperar con las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la entidad.*
- *Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente en la Institución.*
- *Guardar lealtad a la Institución.*
- *Todos los demás deberes contemplados en los estatutos.*

ARTÍCULO 27. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO. *Los miembros de número tendrán los mismos derechos y deberes previstos para los miembros fundadores.*

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA. - *La categoría del miembro de número se perderá mediante declaración motivada por La Asamblea General, por muerte, extinción de la Personería Jurídica o renuncia*

Parágrafo 1º. *La Categoría de miembro fundador es de por vida y hace parte de la historia de la institución. Un fundador podrá, si así lo desea suspender temporalmente al ejercicio de sus funciones como miembro de LA ASAMBLEA GENERAL, previa comunicación a la Autoridad Suprema y en cuyo caso LA ASAMBLEA GENERAL quedará constituida por los miembros restantes.*

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

Parágrafo 2°. El miembro fundador que solicite la suspensión de sus funciones continuara recibiendo sus honorarios por ser miembro de La Asamblea General. "TEINCO" sufragara honorarios vitalicios hasta la suma de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cada miembro de La Asamblea General una vez se haya aprobado mediante acuerdo motivado.

Parágrafo 3°. Para el cumplimiento del punto que precede "TEINCO" previamente deberá proveer en el presupuesto el rubro para la partida presupuestal anual.

ARTÍCULO 29. REGLAMENTO. LA ASAMBLEA GENERAL tendrá su propio reglamento para efecto de su funcionamiento interno en cuanto a las normas, convocatoria y demás circunstancias de sus reuniones, en armonía con lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30. SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM. LA ASAMBLEA GENERAL realizará dos (2) clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se efectuarán tres (3) veces al año a saber: En el primer bimestre del año, a mediados de junio y finalmente entre noviembre y diciembre por derecho propio.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demanden y en la fecha, lugar y hora señaladas por el Presidente de LA ASAMBLEA GENERAL, Tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias de LA ASAMBLEA GENERAL, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente de LA ASAMBLEA GENERAL por derecho propio, o a petición de un número no menor del 50% de sus miembros activos.

LA ASAMBLEA GENERAL podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando en la reunión se encuentre por los menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros; si no hubiere quórum en una sesión debidamente convocada, el presidente señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum cualquier número de sus miembros que concurren, debiendo advertirse esta circunstancia en la nueva convocatoria y citándola también con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

Las decisiones de LA ASAMBLEA GENERAL se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de sesiones en las que hay reforma estatutaria, la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del pleno de los miembros de LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 31. INASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL. Cuando uno de los miembros de LA ASAMBLEA GENERAL no pueda asistir a la sesión ordinario o extraordinaria podrá delegar mediante documento escrito a persona de su confianza o a otro miembro de la asamblea para que lo represente al mismo.

ARTÍCULO 32. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

1. *Nombrar su propio Presidente.*
2. *Nombrar los miembros de los órganos de Gobierno de la Institución de conformidad con los presentes estatutos.*
3. *Nombrar el representante legal*
4. *Nombrar al Rector de "TEINCO" para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier momento.*
5. *Nombrar los Vicerrectores de "TEINCO" para un período de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento.*
6. *Reformar los estatutos, de acuerdo con las formalidades establecidas en estos.*
7. *Decretar la disolución de la Institución, en el evento de que esto pudiera suceder de conformidad con el capítulo x de los presentes estatutos.*
8. *Nombrar al Revisor Fiscal de la entidad y a su Suplente cuando haya lugar a él, para períodos de tres (3) años, con la posibilidad de poderlo reelegir o de removerlo en cualquier momento.*
9. *Promulgar los Acuerdos que faciliten la gestión y orienten el gobierno de la institución.*
10. *Reglamentar la elección del representante de los docentes y del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.*
11. *Velar porque la marcha de la Institución este acorde con las disposiciones legales y de estos estatutos.*
12. *Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente según la ley y los presentes estatutos.*
13. *Formular las políticas generales de la Institución en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo social y económico del país.*
14. *Definir los sistemas de control de la Institución que se estimen oportunos.*
15. *Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos dentro de la ejecutoria presupuestal hasta por la suma que determine el acuerdo que expedirá la Asamblea, por tiempo determinado. Los contratos que excedan a esta cuantía requerirán previa y expresa autorización de La Asamblea General.*
16. *Declarar motivadamente la categoría de los miembros de número cuando diere lugar.*
17. *Revisar, aprobar, modificar o adicionar en última instancia el presupuesto anual de la Institución y vigilar su correcta ejecución.*
18. *Revisar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las demás cuentas e informes que deberán rendir el Rector, el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector Académico y el Revisor Fiscal de la Institución.*
19. *Decidir sobre la aceptación, rechazo o repudio de los auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinen a la Institución.*
20. *Resolver sobre la solicitud de admisión de miembros de número, en el proceso de su presentación cuando hubiere lugar.*
21. *Autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar o incrementar la renta de la Institución sin que esto implique desviación del objeto social y fines de la entidad; en este evento los excedentes que se obtengan se destinarán para el desarrollo de los objetivos de la Institución.*
22. *Establecer las políticas de salarios para todas las dependencias y cargos de la Institución.*
23. *Determinar el escalafón docente.*
24. *Autorizar al Rector, al Vicerrector Administrativo o al Vicerrector Académico por un acto especial de delegación, para nombrar y remover el personal administrativo y académico de la Institución.*

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

25. Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Institución y que no estén expresamente atribuidas o asignadas a otro organismo.
26. Elegir sus representantes a los Consejos Directivo y Académico, diferentes del Rector, en el evento de que este sea miembro de LA ASAMBLEA GENERAL.
27. Actuar como órgano máximo de decisión cuando la interpretación de los estatutos o las actuaciones del Consejo Directivo, del Rector, del Consejo Académico, u otra instancia generen conflicto que alteren la gobernabilidad de la Institución o que produzcan posiciones encontradas entre las instancias de jerarquía menor a la de La Asamblea General.
28. Participar con sus miembros en el Consejo Directivo y académico de la Institución.

ARTÍCULO 33. ACTAS. De cada sesión de La Asamblea General, se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario General. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación de los miembros de La Asamblea General respectivo en la reunión siguiente a la del acta correspondiente, momento en el cual se suscriben las mismas.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34 - El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno académico y de gestión de "TEINCO" y garante de la voluntad de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35 INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará integrado así:

- Por los miembros fundadores.
- El Rector
- Por un representante del personal docente, elegido mediante reglamentación emitida por LA ASAMBLEA GENERAL.
- Por un representante de los estudiantes, elegido mediante reglamentación emitida por LA ASAMBLEA GENERAL.
- Por un representante de los egresados graduados, elegido mediante reglamentación emitida por LA ASAMBLEA GENERAL.
- Por un miembro del sector productivo invitado por La Asamblea General.
- El Secretario General. Con voz y voto.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para un periodo de dos (2) años. No obstante, se entiende que si vencido dicho periodo, no se ha producido nueva designación, continúan en su cargo hasta que se posesionen y entre en funciones sus respectivos reemplazos.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Consejo Directivo son reelegibles.

PARAGRAFO 3: Al Consejo Directivo, podrán asistir en calidad de invitados, personas naturales o jurídicas, que por su trayectoria y/o aporte a la Institución, se considere necesaria su intervención.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo ejercerá las siguientes funciones:

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana - TEINCO-

- a. Estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo de la Institución que presente el Rector.
- b. Elaborar para aprobación de La Asamblea General el presupuesto anual de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana
- c. Recibir y defender las directrices y orientaciones académicas, financieras y administrativas de LA ASAMBLEA GENERAL y garantizar su correcta ejecución.
- d. Generar los Reglamentos que garanticen la mejor funcionalidad de las diferentes dependencias para la mejor marcha de la Institución.
- e. Adoptar y regular las políticas encaminadas a controlar la deserción y mejorar la calidad académica.
- f. Armonizar los proyectos y planes del Consejo Académico.
- g. El Consejo Directivo de acuerdo con el plan de desarrollo, establecerá los criterios sobre asignación académica y el número de Docentes, por su categoría, modalidad de dedicación, naturaleza y complejidad de la actividad a desarrollar.
- h. Aprobar el Reglamento Estudiantil.
- i. Aprobar el PEI y velar por su cumplimiento.
- j. Aprobar los presupuestos de necesidades de las diferentes dependencias para presentarlos a LA ASAMBLEA GENERAL con base en los estudios del Consejo Académico.
- k. Velar por la aplicación de los principios filosóficos y valores de la Institución.
- l. Asumir las demás funciones que le sean propias y todas aquellas que no estén atribuidas a otro órgano de la Institución, para lo cual el Consejo Directivo tendrá una cláusula general de competencia.
- m. Fijar las normas para conceder exenciones de matrícula, beca y otros estímulos estudiantiles.
- n. Reglamentar escala de valores reglamento docente

ARTÍCULO 37: El presidente del Consejo Directivo, será elegido de entre los miembros fundadores y de número para periodos de cuatro (4) años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 38: El Secretario General de la Institución actuará como Secretario de LA ASAMBLEA GENERAL, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 39. SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias del Consejo Directivo, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias podrá hacerla el Presidente del Consejo Directivo por derecho propio, o a petición de un número no menor del 50% de sus miembros activos, a petición del Consejo Académico.

PARAGRAFO 1. El Consejo Directivo podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, cuando en la reunión se encuentre los miembros delegados por La Asamblea General por los menos el 50% de sus miembros; si no hubiere quórum en una sesión debidamente convocada, el presidente señalará nueva fecha y para esta sesión formará quórum cualquier número de sus miembros que concurran, debiendo advertirse esta circunstancia en la nueva convocatoria y citándola también con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de miembros presentes en la reunión, a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos

ARTÍCULO 40. ACTAS. *De cada sesión del Consejo Directivo, se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario del respectivo Consejo. Las actas deberán ser sometidas a la aprobación de los miembros del Consejo respectivo en la reunión siguiente a la del acta correspondiente, momento en el cual se suscriben las mismas.*

ARTÍCULO 41 - Deberes: *Son deberes de los miembros de "TEINCO":*

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, P.E.I. Principios y Objetivos institucionales.*
- b. Promover, Apoyar y Participar en las actividades y programas que adelante la entidad de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y P.E.I.*
- c. Velar por el manejo apropiado académico y administrativo de los recursos y bienes de "TEINCO".*
- d. Propender por la búsqueda de nuevas oportunidades y alternativas que permitan la consolidación del Proyecto Educativo Institucional.*
- e. Inculcar, ejercer y fortalecer la interacción armónica entre los miembros del Consejo Directivo, al margen y con respeto por los valores individuales de cada uno, siempre y cuando no vayan en contra de los principios aquí establecidos.*

ARTÍCULO 42 - Derechos: *Los miembros de "TEINCO" tendrán los siguientes derechos.*

- a. Participar en todos los proyectos y programas de la vida Institucional.*
- b. Tener voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo y en los demás órganos de los cuales haga parte de acuerdo con los estatutos.*
- c. Los demás que señalen los Estatutos.*

ARTÍCULO 43 - Se pierde la calidad de miembro(s) del Consejo Directivo por:

- a. Renuncia previamente presentada por escrito y expresamente aceptada por el Consejo Directivo.*
- b. Muerte.*
- c. Dejar de asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones Ordinarias consecutivas de Consejo Directivo.*
- d. Por realizar acciones que afecten la imagen y el buen nombre de la Institución y/o la de cualesquiera de sus Miembros Directivos.*
- e. Por no cumplir con los deberes que establece el ARTÍCULO 16°- de los estatutos.*

PARAGRAFO 1°: *- El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para configurar las causales de los literales c., d. y e.*

PARAGRAFO 2° - *Por ser "TEINCO" una entidad autónoma de utilidad común sin ánimo de lucro, los aportes que hayan hecho o que hagan cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo, en ningún momento podrán tener carácter devolutivo ni esperar por tal concepto rendimiento alguno.*

PARAGRAFO 3° - *El carácter de miembro del Consejo Directivo, así como sus derechos son intransferibles a cualquier título.*

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

PARAGRAFO 4° - La sola calidad de miembro del Consejo Directivo, no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de "TEINCO".

ARTÍCULO 44 SESIONES - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada año en el transcurso del primer trimestre, en la sede administrativa, previa convocatoria escrita del presidente.

Extraordinariamente, se podrá reunir en cualquier época, por convocatoria del presidente, por el Rector, o por el Revisor Fiscal y mínimo con las dos terceras partes de los miembros principales.

ARTÍCULO 45 - En todas las sesiones del Consejo Directivo, constituye quórum de deliberación, la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomará por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 46 - El Consejo Directivo tendrá un presidente elegido de entre sus miembros principales, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido sucesivamente. Será secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de "TEINCO".

ARTÍCULO 47- Funciones: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Fijar las políticas, planes y programas de desarrollo general de "TEINCO".
- b. Elegir su presidente, quien será el representante legal de "TEINCO".
- c. Darse su propio reglamento.
- d. Expedir los Reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de "TEINCO" y en especial los de bienestar institucional, de estudiantes y de docentes.
- e. Establecer la estructura orgánica que requiera "TEINCO", expedir la planta de personal docente y administrativo de acuerdo con los presentes estatutos y según las necesidades y capacidades económicas de la entidad y fijar las funciones y asignaciones de los cargos que se creen en ella.
- f. Dilucidar las dudas que resulten en la interpretación de los presentes estatutos.
- g. Elegir el Revisor Fiscal, por un periodo de dos (2) años, quien podrá ser reelegido sucesivamente.
- h. Aprobar los balances y presupuestos de gastos e inversiones y tener en cuenta en esos aspectos lo dispuesto en el ARTÍCULO 118 de la Ley 30 de 1992 o en las normas que lo modifiquen.
- i. Velar porque "TEINCO" se mantenga dentro de los principios que la inspiraron y las normas que la regulan.
- j. Vigilar para que los recursos de "TEINCO" sean empleados debidamente y se conserven correctamente.
- k. Otorgar el carácter de miembro honorario a quien, de acuerdo con los presentes Estatutos, reúna los requisitos señalados en el reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo y decidir sobre la pérdida de tal condición.
- l. Aprobar la reforma de los estatutos.
- m. Nombrar al Rector.
- n. Decidir conforme a la ley y los Estatutos, la disolución y liquidación de "TEINCO".
- o. Adoptar los sistemas de administración, control, evaluación y gestión que estime conveniente.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

- p. Decidir en segunda y última instancia la creación, modificación, supresión, suspensión de programas y servicios académicos, de docencia, investigación, proyección y extensión aprobados por el Consejo Académico.
- q. Las demás funciones que como máximo órgano de gobierno le puedan corresponder, conforme a la ley, los Estatutos y los Reglamentos.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 48. CONSEJO ACADÉMICO. Es el órgano de carácter asesor del Rector en los temas de orden académico, maneja los aspectos disciplinarios y contribuye a orientar la dirección académica de la Institución. El Consejo Académico de la Institución estará integrado por:

- a. Representante de La Asamblea General o su delegado.
- b. El Rector, quien lo presidirá.
- c. El Vicerrector académico.
- d. Responsables de programa.
- e. El Representante de los Profesores.
- f. El Representante de los Estudiantes.
- g. El Secretario General.

ARTÍCULO 49: Los miembros del Consejo Académico serán elegidos para un periodo de dos (2) años. No obstante, se entiende que si vencido dicho periodo, no se ha producido nueva designación, continúan en su cargo hasta que se posesionen y entre en funciones sus respectivos reemplazos. Los requisitos y procedimiento para la elección de los representantes docentes, estudiantiles y de egresados, se hará de acuerdo al reglamento electoral que para tal fin determine el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1°: Los miembros del Consejo Académico son reelegibles.

PARAGRAFO 2°: Al Consejo Académico podrán asistir en calidad de invitados, los directores o jefes de las diferentes dependencias de la Institución, cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 50. SESIONES. El Consejo Académico sesionara ordinariamente por lo menos tres veces en cada semestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIAS. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico se deberán convocar por medio de comunicación personal con anticipación mínimo de dos (2) días calendario.

ARTÍCULO 52. QUÓRUM. El Consejo Académico podrá sesionar y tomar decisiones con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 53. ACTAS. Las deliberaciones del Consejo Académico se harán constar en un libro de actas que firmarán su presidente y secretario una vez aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES. Son funciones de Consejo Académico:

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

- a. *Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Institución trazadas por La Asamblea General y/o el Consejo Directivo en lo pertinente a aspectos académicos, disciplinarios o relacionados con la buena marcha de lo académico.*
- b. *Orientar la dirección académica de la Institución*
- c. *Elaborar el plan de desarrollo de la Institución en los aspectos académicos.*
- d. *Proponer a La Asamblea General y al Consejo Directivo las modificaciones a las dependencias académicas a que hubiere lugar. En el evento de creaciones o modificaciones, deberá fijar sus funciones o atribuciones.*
- e. *Fijar las políticas de investigación institucional y aprobar las líneas de investigación propuestas por el Director de Investigaciones, postgrados y extensión.*
- f. *Proponer al consejo Directivo las exenciones de matrícula, beca y otros estímulos estudiantiles.*
- g. *Fijar las políticas de educación continuada y aprobar o improbar las propuestas del Jefe de esta Oficina.*
- h. *Emitir su propio reglamento.*
- i. *Las demás que le asigne La Asamblea General, el Consejo Directivo o el Rector.*

CAPITULO IX REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 55 - *El Presidente del Consejo Directivo es el Representante Legal de "TEINCO".*

ARTÍCULO 56 - *Son funciones del Representante Legal:*

- a. *Presidir LA ASAMBLEA GENERAL por periodos de 4 años reelegibles indefinidamente.*
- b. *Ejercer las funciones rectorales en las ausencias temporales del rector.*
- c. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
- d. *Representar a la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA ante las instancias de gobierno o en los aspectos legales que impliquen a la Institución.*
- e. *Elaborar los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución conforme a los presentes estatutos, hasta las cuantías máximas aprobadas por LA ASAMBLEA GENERAL.*
- f. *Firmar como Representante Legal de la Institución, todos los documentos a que haya lugar y representarla ante las instancias de gobierno, en los aspectos legales que impliquen a la Institución.*

CAPITULO X DEL RECTOR

ARTÍCULO 57. EL RECTOR. *Es la primera autoridad académica de la Institución, será nombrado por LA ASAMBLEA GENERAL para un periodo de dos (2) años. Con la posibilidad de reelección o de ser removido en cualquier momento.*

ARTÍCULO 58. CALIDADES. *Para ser Rector de la Institución se requiere título universitario, preferiblemente formación de posgrado.*

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

PARAGRAFO 1: La vinculación del Rector se efectuará con contrato de trabajo a término indefinido.

PARAGRAFO 2: En ausencias temporales del rector asumirá las funciones rectorales el representante legal de la institución.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES. Serán funciones del Rector las siguientes:

- a. Dirigir las labores académicas y administrativas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte LA ASAMBLEA GENERAL y el Consejo Directivo.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Presidir el Consejo Académico y los demás Comités y Órganos Asesores que funcionen o se creen en la Institución, o delegar su presidencia cuando fuere necesario.
- d. Presentar el proyecto de presupuesto ante LA ASAMBLEA GENERAL, previa revisión del Consejo Directivo, para su aprobación y ejecutarlo una vez entre en vigencia.
- e. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por reglamento.
- f. Reglamentar las elecciones de representantes, profesoraes y estudiantiles ante el Consejo Académico
- g. Presidir los grados y demás actos académicos de la Institución.
- h. Emitir mediante Resoluciones, los Reglamentos de tipo académico y operativo que se requieran, no contemplados en los acuerdos de Consejo Directivo.
- i. Las demás que se le asignen o deleguen en concordancia con estos estatutos, o que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- j. Orientar a producir y controlar el Plan de Desarrollo de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL COLOMBIANA. Los planes de desarrollo de la Institución deberán estructurarse por siete (7) años, con el fin de orientarse a metas específicas en el tiempo y lograr su mayor eficiencia.
- k. Supervisar y dirigir los procesos de renovación de registros
- l. Vigilar y supervisar la gestión documental para los registros calificados y su renovación
- m. Supervisar y dirigir los procesos de acreditación de alta calidad
- n. Supervisar y dirigir la creación de nuevos programas de pregrado o posgrado
- o. Supervisar y dirigir las evidencias para la renovación de registros calificados
- p. Presentar informe semestral de la gestión.
- q. Representar a la institución en los eventos o reuniones que le sean asignados por La Asamblea General.
- r. Cumplir con las metas asignadas por la asamblea, relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 60. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA. Bajo la dirección del Rector funcionarán las dependencias, con la organización y funciones que se establezcan en la estructura académico-administrativa propuesta por el Consejo Directivo y aprobada por La Asamblea General.

CAPITULO XI DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 61 - "TEINCO" tendrá un Vicerrector Académico, un Vicerrector de Gestión y un Vicerrector Administrativo, que serán nombrados por el Rector, en cuyo caso se

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

celebrará un contrato de trabajo, que se registrá por las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 62- Los Vicerrectores deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Rector.

ARTÍCULO 63 - Los Vicerrectores tendrán las funciones que les fije el Consejo Directivo, en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XII DEL SECRETARIO GENERAL Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 64. SECRETARIO GENERAL. La Institución tendrá un Secretario General, nombrado por LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 65. El Secretario General tendrá a su cargo la guarda y custodia de todos los documentos fundamentales de la Institución. Será el secretario de LA ASAMBLEA GENERAL, de los Consejos Directivo y Académico y conducirá las Dependencias de Admisiones, Registro y Control y Gestión Documental, a través de las dependencias dispuestas para manejar estos procesos.

ARTÍCULO 66. CALIDADES. Para ser Secretario General se requiere título universitario, haber ejercido funciones académico administrativa o docentes por un periodo no inferior a un año y demostrar probidad en todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES. Las Funciones del Secretario General son:

- a. Refrendar con su firma los actos administrativos expedidos por los órganos de gobierno de la Institución.
- b. Elaborar de común acuerdo con el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector Académico, los demás Vicerrectores y Jefes de Unidades Académicas y Administrativas el calendario de actividades de la Institución y presentarlo para su aprobación al Consejo Académico.
- c. Elaborar las actas de La Asamblea General, el Consejo Directivo y Consejo Académico.
- d. Firmar conjuntamente con el presidente de La Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones.
- e. Conservar y custodiar los documentos y actas de los Consejos y demás órganos de los cuales sea secretario.
- f. Autenticar las firmas del Rector, los Vicerrectores y demás funcionarios de la Institución cuando fuese necesario.
- g. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos a que haya lugar.
- h. Custodiar los archivos académicos de los estudiantes, a través de las Oficinas de Registro y Control, Admisiones y Gestión Documental y velar por su adecuada actualización y consulta.
- i. Coordinar y dirigir la logística de los grados de la Institución.
- j. Las demás que le asigne LA ASAMBLEA GENERAL o el Rector en el evento que sea Miembro Fundador.

ARTÍCULO 68. REVISORÍA FISCAL. La Institución tendrá un Revisor Fiscal elegido por LA ASAMBLEA GENERAL para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido de su cargo por mayoría de votación de LA ASAMBLEA GENERAL, previa

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

solicitud sustentada por parte de alguno de sus miembros Autoridad Suprema, o de evidenciarse la comisión de una falta a la ética del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69. CALIDADES. *El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas.*

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES. *El Revisor Fiscal tendrá las siguientes incompatibilidades:*

- a. Estar ligado dentro del tercer grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros de los órganos de gobierno de la Institución o ser co-socio de funcionarios directivos en negocios externos o con funcionarios de la Institución.*
- b. Ser socio de alguno de los miembros de la ASAMBLEA GENERAL o del Consejo Directivo en otras actividades económicas, educativas o similares.*
- c. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Institución ni en sus subordinadas si las hubiere en el futuro, otro cargo, durante el período respectivo.*
- d. Las demás que establezcan las leyes colombianas.*

ARTÍCULO 71. ATRIBUCIONES. *Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Institución son:*

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Institución se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de La Asamblea General y del Consejo Directivo.*
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a La Asamblea General y Consejo Directivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la institución, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
- c. Velar por que lleven regularmente la contabilidad de la Institución y se cumpla con lo dispuesto en las actas de las reuniones de LA ASAMBLEA GENERAL, Consejo Directivo, del Consejo Académico.*
- d. Velar porque se conserve debidamente la documentación contable y financiera de la Institución y los comprobantes respectivos, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.*
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de la Institución.*
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. Dicho informe deberá contener por lo menos la información requerida por las sociedades anónimas en sus asambleas generales.*
- h. Solicitar la convocatoria de LA ASAMBLEA GENERAL, del Consejo Directivo a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.*
- i. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos que siendo compatibles con las anteriores le encomiende LA ASAMBLEA GENERAL o el Consejo Directivo.*
- j. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz, pero sin voto en las reuniones de La Asamblea General y el Consejo Directivo y podrá inspeccionar en cualquier momento los libros de actas.*

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

- k. El Revisor Fiscal, en acuerdo con el Vicerrector administrativo, podrán revisar los libros de contabilidad, los comprobantes y demás documentos de su competencia.*
- l. Producir informes sobre el funcionamiento de las diferentes dependencias para tomar los correctivos del caso cuando diere lugar, dirigidos al Consejo Directivo y a través de este a La Asamblea General.*
- m. Dar por escrito y oportunamente, cuenta al Vicerrector Administrativo, al Rector y al Consejo Directivo, de las irregularidades que en desarrollo de sus actividades ocurran en el funcionamiento de "TEINCO".*
- n. Inspeccionar permanentemente los bienes e instalaciones de "TEINCO" y exigir las medidas de control tendientes a su conservación y correcta prestación de los servicios sociales a que están destinados.*
- o. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados económicos-financieros de "TEINCO".*
- p. Cumplir las atribuciones de la ley y las que, por su naturaleza del cargo, le señale el Consejo Directivo en el ámbito de la autonomía institucional.*

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72 - "TEINCO" sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual, se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.*
- b. Cuando se encuentre en imposibilidad definitiva para seguir cumpliendo el objeto social para la cual fue creada.*

Parágrafo 1º - La institución se disolverá por decisión de La Asamblea General previa exposición de motivos, en cuyo caso se deben presentar por escrito los argumentos que motivan la decisión; tal evento debe adelantarse en dos (2) sesiones entre las cuales debe mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días, siendo requisito indispensable el voto de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Parágrafo 2º - En todo caso el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de conformidad a lo establecido por el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 73 - En firme la disolución y liquidación de "TEINCO", la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el periodo y procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 74 - En caso de disolución y liquidación de "TEINCO", el remanente de su patrimonio, si los hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinados en su totalidad, a una entidad sin ánimo de lucro, determinada por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 75 - Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación del Consejo Directivo de "TEINCO", mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 018282 del 03 de octubre de 2023 por la cual se niega la ratificación de la reforma estatutaria a la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO-

ARTÍCULO 76 - Toda Reforma Estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates del Consejo Directivo, entre los cuales medien por lo menos un mes de intervalo.

ARTÍCULO 77- Ninguna Reforma Estatutaria de "TEINCO" aprobada por el Consejo Directivo, mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla además con todos los trámites ante Las autoridades gubernamentales competentes de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 78 - "TEINCO" está regida por la Constitución Nacional de Colombia, Las Leyes, Los Reglamentos y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 79 - Estos estatutos fueron aprobados por el Asamblea General en sesiones extraordinarias celebradas el día 25 de noviembre de 2022 y el día de 16 de febrero de 2023, según consta en las actas número E-004 del 2022 y E-001 del 2023 de las mismas fechas.

"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución al representante legal de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana -TEINCO- acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

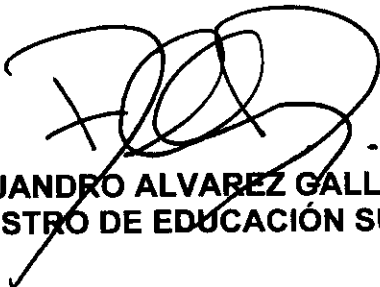
ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador del Grupo de Apoyo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Proyectó: Nestor Alberto Rivera Guzmán - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

